

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 528

La Paz, 4 de octubre de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres ex Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389, de 26 de junio de 1998, se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tiene como objetivo otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte de cualquier persona individual, que sufra los eventos de accidente o muerte originada por vehículos automotores en el territorio de la República.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 37 establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la república, sea cual fuere su tipo, cuente con un seguro de accidentes de tránsito.

Que, el D.S. No. 25758 (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), que reglamenta el artículo 37 de la Ley de Seguros, dispone en su artículo 3 que todo vehículo motorizado, para transitar por las vías públicas del territorio nacional, debe estar asegurado contra el riesgo de accidentes de tránsito a que se refiere la Ley de Seguros en su artículo 37.

Que, el artículo 49 del D.S. No. 25785 (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) dispone que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros reglamentará mediante resolución, aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del decreto supremo.

Que, la Resolución Administrativa No. 284 aprueba el Reglamento de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que, la Resolución Administrativa No. 285 de 29 de junio de 2000 aprueba el Texto Unico de la Póliza Uniforme del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y el Anexo 1 "Certificado Unico SOAT".

Que, mediante Resolución Administrativa No. 364 de 28 de julio de 2000 se resuelve dejar sin efecto el Anexo 1 "Certificado Unico SOAT" del Texto Unico de la Póliza Uniforme del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 285 de 29 de junio de 2000, y aprobar el Anexo 1 "Certificado Unico SOAT" del Texto Unico de la Póliza Uniforme del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, es necesario modificar los alcances del artículo 7 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284, para operativizar la comercialización del citado seguro.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Artículo 7.- (PRIMAS) del Reglamento del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, aprobado mediante Resolución Administrativa No. 284 de 28 de mayo de 2000, por el siguiente texto:

ARTICULO 7.- (PRIMAS)

Las entidades aseguradoras autorizadas a comercializar el SOAT, fijarán libremente sus primas en función del riesgo al que están expuestos los vehículos asegurados y al crédito si corresponde. La emisión y suscripción del certificado de la póliza única podrá efectuarse en forma anticipada a la vigencia obligatoria y con plazos de pago que no sobrepasen los máximos de crédito contemplados en el Reglamento de Reservas para Primas por Cobrar, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 035/99 del 5 de marzo de 1999.

Excepto por lo contemplado en el artículo 3 inciso a) y el artículo 8 del presente reglamento, las primas del SOAT serán anuales. La adquisición de la póliza SOAT en fechas intermedias a su vigencia, dará lugar al cobro integro de la prima anual.

En virtud a lo establecido en el Decreto Supremo N° 25785 la Póliza SOAT no es anulable, razón por la que en caso de incumplimiento por parte del asegurado, la compañía asumirá esta obligación, manteniendo inalterables las reservas para riesgos en curso, aprobadas mediante Resolución Administrativa N° 031/98 de 30 de diciembre de 1998..

SEGUNDO.- Modificar el Anexo 1 de Partes de Producción y Siniestros aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284 de 29 de junio de 2000 y que forma parte inseparable de la presente resolución.

TERCERO.- La Dirección Jurídica y la Dirección de Control y Fiscalización quedan a cargo del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.